



IMPUESTOS
INTERNOS

12/1/2022

G. L. Núm. 2766XXX

Señor

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX, concesionaria autorizada por INDOTEL, presta servicios de acceso a internet en todo el territorio nacional. En el momento de facturar el servicio de telecomunicación, es necesario aplicar el Impuesto Selectivo al Consumo cuando la prestadora factura a consumidor final. Considera que, en el caso de facturación entre dos prestadoras, no se debe aplicar el referido impuesto, toda vez que en el momento que la prestadora factura a otra y luego se factura también al consumidor final se estaría realizando una doble imposición. En ese sentido solicita confirmar si se debe facturar entre prestadora; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX, presta servicios de telecomunicaciones en el mercado local a sus clientes se encuentra en la obligación de facturar, declarar y pagar ante esta Administración el 10% correspondiente al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), asimismo aplicará el referido impuesto cuando el servicio sea facturado entre prestadoras, en virtud de lo establecido en el Artículo 381 del Código Tributario, toda vez que el referido impuesto está configurado por la Ley respecto a los servicios sujetos a este impuesto, para ser aplicado en cada prestación o locación de los servicios gravados, en virtud de lo establecido en el Artículo 362 y el Literal c) del Artículo 364 del referido Código, lo que no configura una doble aplicación del tributo.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal



